



RESOLUCIÓN SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 027 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 20 ABR 2023

VISTO:

Solicitud con Reg. De Trámite Documentario Nro. 3494 de fecha 15/03/2023, Informe No. 047-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20/03/2023, Informe No. 036-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25/04/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre, urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia", concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, mediante solicitud con Reg. De Trámite Documentario N° 3494 de fecha 15/03/2023, la Sra. MARTINA VIZCACHO CATARI, identificado con DNI N° 00676074, solicita Autorización de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, con la unidad vehicular de Placa de Rodaje N° F5U-317;

Que, según consulta en la Página Web de SUNARP, la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. F5U-317 es de propiedad de la Sra. Martina Vizcacho Catari;

Sobre Habilitación Vehicular:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC núm. 25.1.1 señala "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; y el núm. 25.1.3 señala "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial";

Que, así también el artículo 55 del mismo marco normativo, numeral 1.8, sobre Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, señala como uno de los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, la Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico;

Que, según Artículo 7° núm. 7.3.2.2 del D.S. N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Taxi;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC en su Artículo 25° establece los Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi, primer párrafo señala: "Adicionalmente, los



vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

- a. Pertenecer a la categoría M1. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004
- b. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados
- c. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d. Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³ 5. Cuatro puertas de acceso”;

Sobre Habilitación de Conductor:

Que, según Artículo 29° Del D.S. N° 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

1. *Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.*
2. Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: *"No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años".*
3. *"Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.(...).*

Que, así mismo el Artículo 71 señala para la Habilitación de Conductores, lo siguiente:

1. *Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.*
2. *La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.*
3. *Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.*
4. *La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor.*

71.5 *La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores;*

Que, así también el TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, ítem 128 establece los requisitos para la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros (TAXI);

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes y conforme a la revisión y evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de autorización para el servicio de transporte - Taxi, la Administrada cumple con presentar los requisitos exigidos;

Que, la Administrada ha realizado el derecho de pago por concepto de Autorización de Permiso de Operación, por el monto de S/. 35.40 soles, conforme consta en Recibo de Caja N° 029900 de fecha 15/03/2023;

Que, a fin de resguardar la vida y salud de las personas que se trasladan en el transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en el transporte público especial de personas en vehículos menores, evitando riesgos de contagio y diseminación de la Covid-19, mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01, se Aprueba el Anexo VI "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID 19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores", el mismo que tiene carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los transportistas, conductores y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del transporte público especial de personas en vehículos menores;

Que, mediante INFORME N° 047-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que según revisión del TUPA y análisis de los documentos presentados por la Administrada, solicitando Permiso para prestar Servicio de Transporte Público de Taxi, opina se declare procedente su pedido por lo tanto se debe continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Informe N° 036-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Autorización de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI, habilitándose de manera independiente a la Conductora y Propietaria MARTINA VIZCACHO CATARI identificada con DNI No. 00676074, y Habilitación del Vehículo con Placa de Rodaje No.: F5U-317 marca Toyota, color Rojo mica metálica, por el término de UN (01) año, computados a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Habilitación. Recomendando cumplir de manera obligatoria lo establecido en el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01;

